



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Por Real decreto de 22 de Octubre de 1858 se concedió á los Tenedores de renta pública residentes en las provincias la facultad de cobrar los cupones semestrales de sus títulos y acciones en las respectivas Tesorerías, evitándose los gastos y dilaciones que anteriormente experimentaban al cobrar en esta corte. Esta medida ha producido efectos beneficiosos al crédito del Estado; pero á la sombra de ella puede el interés individual extraño á las mismas localidades, por circunstancias pasajeras, alterar la situación que el Tesoro debe hacer de sus fondos en relación con las obligaciones naturales de cada localidad; y para precaver la menor demora en el pago de las atenciones públicas ya consignadas en las Cajas provinciales, S. M. se ha servido mandar que los Tesoreros de Hacienda, bajo su responsabilidad, para recibir y haber de pagar con arreglo á Reales disposiciones anteriores los cupones que se les presenten, exijan de los tenedores la exhibición de los títulos ó acciones de que hubieren sido cortados, en el concepto de que no se admitirán en las Tesorerías de las provincias aquellos en que no se llene este requisito.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1861.—Salaverría.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.)

de la comunicacion de V. I. fecha 28 de Mayo próximo pasado en que consulta sobre los portes que deberán satisfacer las cartas, periódicos é impresos que se remitan á la isla de Santo Domingo, ó que se reciban de la misma en la Península; ha tenido á bien disponer S. M. manifieste á V. I. que desde luego deben hacerse extensivas á aquella provincia las tarifas vigentes en las islas de Cuba y Puerto Rico como tambien las demas disposiciones que rigen sobre el particular.—Debo además participar á V. I. que desde el primer viaje los Vapores-Correo trasatlánticos harán escala á la ida en la bahía de Samaná, siendo directas las expediciones de regreso desde la Habana á Cádiz ó Vigo y utilizándose siempre la línea que provisionalmente existe y que definitivamente se establecerá muy pronto entre la isla de Cuba y las de Santo Domingo y Puerto Rico.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1861.—O'Donnell.—Sr. Director general de Correos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Motril para procesar á D. José de Belda, Alcalde-Corregidor que fué del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia de Motril la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde-Corregidor que fué de la misma ciudad D. José de Belda:

Resulta: Que el cargo formulado contra este funcionario consiste en que detuvo por algunas horas en las Casas Consistoriales y puso á disposicion del Gobernador á un Teniente de Alcalde que resistia cumplir una orden de dicha Autoridad superior de la provincia, relativa á que fuese á presidir las elecciones municipales en un pueblo que no era el de su habitual residencia.

Que entendiendo el juez que esta detencion, acordada por el Corregidor y alzada por el Gobernador de la provincia, cuando tuvo conocimiento de ella, hace aplicables á este caso los articulos 295 en su párrafo 1.º y 500 del Código penal,

pidió la autorizacion de que se trata, separándose del dictámen del Promotor fiscal que estimó procedente el sobreesamiento.

Que el Gobernador dada audiencia al interesado, y conforme con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que la detencion que el Teniente de Alcalde sufrió por algunas horas en la Casa consistorial, sin guardia alguna y bajo su palabra de honor, fué á un tiempo correccion gubernativa y medida preventiva que se vió precisado á tomar el Alcalde-Corregidor, en vista de la desobediencia de aquel funcionario á las órdenes superiores, del notorio desacato que cometiera en escritos dirigidos con igual abrigaba de que, de acuerdo con sus parciales, trataba de alterar el orden público, aprovechando la excitacion de los ánimos en las elecciones que se estaban verificando:

Que por último tuvo tambien en cuenta el Gobernador que en vista del expediente gubernativo instruido por el Alcalde-Corregidor de Motril sobre la conducta del Teniente de Alcalde, y que se mandó pasar al Consejo provincial al mismo tiempo que se acordaba el alzamiento de la detencion, fué declarado suspenso dicho funcionario á propuesta de la expresada corporacion, y mas tarde separado de su cargo de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E.

Visto al art. 295 del Código penal, que en su párrafo primero se refiere al empleado público que ordenase ó ejecutase ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Vista la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, que dice «La Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuviesen á una persona, la pondrán á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas. Cuando por una causa irremediabl no se pudiese verificar así, manifestarán por escrito al Juez ó Tribunal las razones que hayan mediado para ello, pero nunca podrá el detenido permanecer á disposicion de dicha autoridad por mas de tres dias sin que la misma incurra en responsabilidad:»

Considerando que no puede creerse culpable al Alcalde-Corregidor de quien se trata, porque habiendo puesto á disposicion del Gobernador de la provincia al Teniente de Alcalde detenido antes de 24 horas, dejó de entender en este asunto cuando no habia llegado aun el caso de responsabilidad á que se refiere la regla 29 citada, en su párrafo último, esto es, el de que permanezca el detenido por mas de tres dias á disposicion de la Autoridad administrativa;

La Seccion opida por mayoría que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Granada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1861.—Pasada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado por V. S. al Juez de primera instancia de Moron para procesar á D. Manuel Ruiz del Portal, Administrador de Consumos del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Moron la autorizacion que solicitó para procesar al Administrador de Consumos de la misma villa D. Manuel Ruiz del Portal.

Resulta: Que el cargo formulado contra este empleado consiste en que al presentarse en la oficina de su cargo un dependiente del Alcalde de Moron á cumplimentar una providencia del mismo, consignó que protestaba por el atropello que se consumaba por la Autoridad, allanando la administracion por no haber consentido que se infringiese cuanto previene la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, con lo que entiende el Promotor fiscal que cometió el Administrador desacato contra la Autoridad, imputándole un delito, que de ser cierto, daria lugar á procedimiento de oficio, y que es aplicable á este caso el articulo 192 del Código en el párrafo tercero de su núm. 2.º

Que pedida la autorizacion de que se trata, el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que atendiendo á la ocasion en que tuvo lugar el hecho que se imputa al Administrador de Consumos y al objeto que se le supone, no puede suponerse que tuviese ánimo de calumniar, y en que de todos modos falta la declaracion previa de su autoridad respecto de si fueron ó no legales las resoluciones del Alcalde que dieron lugar á la protésta del Administrador de Consumos:

Visto el art. 192 del Código, á tenor de cuyo núm. 2.º y párrafo tercero de este número, cometen desacato contra las Au-

toridades los que calumnian á un superior suyo con ocasion de sus funciones.

Considerando que el caracter oficial que tuvo la protesta del Administrador de Consumos de Moron hace imposible la calificacion de delito de calumnia, cualquiera que sea el fundamento de sus aseveraciones, y solo aplicable al mismo en todo caso la correccion administrativa que estimare procedente su superior gerarquico.

La Seccion opina que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Sevilla.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Vitigudino para procesar á D. Manuel Novato Rebollo, Alcalde que fué de Berrusco Pardo, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Salamanca ha negado al Juez de primera instancia de Vitigudino la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que ha sido de Berrusco Pardo D. Manuel Novato Rebollo.

Resulta:

Que los cargos formulados contra este funcionario consisten en haberse apoderado de algunas mieses recolectadas en un terreno sembrado por un convecino suyo, y haberle exigido una multa pedida por el Juez la autorizacion de que se trata conforme con el dictamen del promotor fiscal, que cree procedente la aplicacion á este caso del artículo 313 del Código, la negó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundándose en que segun consta del expediente gubernativo oportunamente instruido, el Alcalde previno á su convecino que no roturase ni sembrase en terreno que pertenecia al comun; y como apesar de esto y de que el mismo vecino habia reclamado en años anteriores contra las intrusiones de otros en dicho terreno, siguiera cultivándole al mismo tiempo que otro colindante que habia adquirido, mandó el mismo Alcalde recoger las mieses que produjo, aplicando el importe de ellas al presupuesto municipal del siguiente año.

Visto el párrafo segundo del art. 74 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que comete á los Alcaldes como Administradores de los pueblos la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el art. 313 del Código penal citado por el Promotor fiscal del Juzgado de Vitigudino, y que se refiere al empleado publico que en el ejercicio de su cargo cometiese algun abuso que no esté penado especialmente en alguno de los artículos del tit. 8.º del mismo Código:

Considerando:

1.º Que las medidas tomadas por el Alcalde de Berrusco Pardo, y aprobadas por el Gobernador de la provincia, tuvieron por objeto conservar una finca del comun, en cumplimiento del deber que le impone el artículo citado de la ley municipal, y que estas medidas, conservatorias de un terreno respecto del que el mismo vecino querellante reconoció la propiedad del comun al reclamar contra las intrusiones de otros vecinos en años anteriores, no han impedido de modo alguno que dicho interesado entablase el juicio plenario que estimara correspondiente.

2.º Que no se ha justificado que el Alcalde cobrase en metálico la multa impuesta, puesto que diciendo ya en la primera comunicacion al Gobernador que fué en el papel correspondiente, remitió este adjunto con otras comunicaciones y aun por mayor cantidad que la que dijo el vecino que se cree ofendido en su primer denuncia al Juzgado;

La Seccion opina que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Salamanca.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

En el número 174 de la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 de Junio actual, se anuncian las vacantes siguientes en el ramo de Estadística.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Orense, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12,000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vice-presidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

- Aritmética y elementos de geometría
Nociones de geografia general y de la particular de España, con su division administrativa.
Elementos de economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administración.

Una vez constituido el Tribunal se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces

29. El Secretario de la Comision anunciará por medio de la Gaceta, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita

- 1.º Ser español.
2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en menos del de la plaza vacante no pase de 4 000 rs.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

Table with 2 columns: Subject and Number of questions. Includes: Aritmética y elementos de geometría (8), Nociones de geografia general y particular de España con su division administrativa (12), Elementos de Economía política (12), Estadística (14), Administración (14).

19. Remite el Tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las Secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo ménos, y en el espacio maximo de una hora.

2.º La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento, y del 5.º de la presente instruccion.

15. El tribunal presentará ademas á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales, un expediente ya extractado á fin de que redacte en una hora la nota ó dictamen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaria los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios el tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante

25. En los casos en que correspondan desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte, de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las

demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 21 de Junio de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á exámen para una plaza de Auxiliar de la Seccion de Estadística de Cadiz, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5 000 rs. anuales

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
Gramática castellana.
Aritmética y nociones de geometría.
Nociones de geografia.
Formacion de estados.
Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen, se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

41. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22 consignará

en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aptitud.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 45 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el artículo 27 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.  
Diez de aritmética.  
Cinco de nociones de geometría.  
Diez de nociones de geografía.

3.º En la forma de un esta lo... En el término de Y 4.º En el extracto de un expediente. hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias se serán devueltos bajo el correspondiente recibí si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 14 del reglamento.

Madrid 21 de Junio de 1861. — El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

*Y se inserta en este Boletín Oficial para la debida publicidad en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 42 de Junio de 1860.*

Logroño 23 de Junio de 1861. — Manuel Somoza.

*El Ilmo. Sr. Director general de propiedades y derechos del Estado dice á este gobierno lo que sigue:*

En el párrafo 9.º, art. 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855 se exceptúan de la venta los terrenos que son de aprovechamiento común, previa declaración de serlo por el Gobierno para lo cual debe instruirse el expediente que previene el art. 53 de la Real instrucción de 31 de aquel mes y año, en cuyos trámites, por parte de las oficinas provinciales, sólo debí invertirse el término de quince días, según lo prescribe la regla 5.º en las atribuciones de los Gobernadores, art. 105 de la citada Instrucción. Por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Julio de 1856 se exceptúa también de la venta la dehesa destinada, ó que se destino, al pasto del ganado de labor del pueblo, caso de no tenerla exceptuada en virtud del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855; y en el art. 1.º de la Real instrucción de la citada fecha de 14 de Julio de 1856 se señaló el término de un mes para que los ayuntamientos incoasen el expediente de excepción. Sobre vino la suspensión de las ventas por efecto del Real decreto de 14 de Octubre de 1856, sin que aquellas autoridades hubiesen reclamado las excepciones, ó al menos fueron muy pocas las que lo cumplieron, en términos que, levanta la suspensión por Real decreto de 2 de Octubre de 1858, y al circular esta Direccion varias prevenciones para llevarla á efecto en 25 del propio mes, señaló otro de térmi-

no, del que también se hizo poco uso, y continúan los ayuntamientos con igual apatía, sin acordarse tal vez de defender los justos derechos de sus administrados, mas que cuando ven en los *Boletines Oficiales* los anuncios de ventas de las fincas comunes de sus pueblos, ó cuando se reclama el auxilio de la autoridad municipal para su tasacion.

Excusa lo es encarecer á V. S. los perjuicios que semejante proceder ocasiona al Estado y á las mismas corporaciones, no sólo porque se pueden así vender fincas que verdaderamente sean de aprovechamiento común, como porque se ve la Administración precisa la muchas veces, por las reclamaciones extemporáneas é infundadas de los ayuntamientos, á suspender la venta de otras que no pueden disfrutar de aquella excepción ocasionándose además gastos en la anulacion de las ventas, que gravarán los presupuestos municipales, como se previno en la Real orden de 6 de Noviembre de 1855, y entorpecimientos en la más rápida marcha de la desamortizacion, que el Gobierno tiene tan recomendada, y en que tanto interesa el Estado y las corporaciones. En su virtud, y con el objeto de evitarlos, la Direccion ha acordado:

1.º Que se sirva V. S. prevenir al Comisionado principal de ventas de esa provincia que suspenda anunciar la venta de aquellas fincas que consten reclamadas de excepción por los Ayuntamientos, y cuyas reclamaciones, fundadas en justicia y documentadas legalmente, estén ya incoadas en ese Gobierno de provincia.

2.º Que se sirva V. S. advertir á las municipalidades que dentro del término improrrogable de un mes, contado desde que lo circule V. S. por el *Boletín Oficial*, presenten las reclamaciones documentadas de dicha clase que sean procelentes según los artículos precitados de las dos leyes vigentes de desamortizacion, únicamente respecto á fincas que aun no se hayan vendido.

3.º Que pasado dicho plazo, disponga V. S. que el Comisionado de ventas proceda al anuncio de todas las fincas contempladas en dichas leyes, sin consideracion á las reclamaciones que de nuevo se intentaren á cuyo fin remitirá V. S. á este Centro Directivo un ejemplar del *Boletín* en que se circulen á los pueblos estas disposiciones.

*En vista de la preinserta orden de la Direccion de Propiedades y derechos del Estado, confo en que los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia, aprovecharán el plazo de un mes que á contar de la fecha de este Boletín se les concede, para prestar las reclamaciones de exencion de venta de las fincas de aprovechamiento común, ó dehesas boyales, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haber presentado los expedientes de exencion en este Gobierno de Provincia, se procederá á la venta de todas las fincas, sin consideracion á las reclamaciones que de nuevo se intentaren.* Logroño 23 de Junio de 1861. — Manuel Somoza.

*D. Antonio de Ayala Estébanez, abogado de los tribunales de la Nación y jefe de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.*

Hago saber: que por decreto del Sr. Gobernador de la misma, fecha de ayer, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina de carbon de piedra titulada *Zerobia*, registrada por D. Wenceslao Perez en término de Canales, por no haberse presentado el escrito pidiendo la demarcacion dentro del plazo de cuatro meses, con arreglo á lo pre-

venido en el artículo 64 de la ley vigente de minería.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes. Logroño 26 de Junio de 1861. — Antonio de Ayala y Estébanez.

#### CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la disposicion 4.º de la Seccion 5.º de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1855, se previene, como medida general, lo siguiente:

«Con el fin de preaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfruta.»

En cumplimiento de la disposicion de la ley que queda inserta, se comunicó Real orden por el Ministerio de Hacienda con fecha 22 de Agosto del mismo año, estableciendo las reglas siguientes.

1.º La revista periódica tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de Enero y Julio de cada uno.

2.º El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio es de diez días, empezando á contarse respectivamente desde 1.º de Enero y 1.º de Julio.

3.º Con diez días de anticipacion por lo menos se estampará el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.º Dentro del término que queda señalado se presentarán al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.º Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes. El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del Canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentre, pues de no existir están sugetos á obtener de la autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentarse la de estado, y la certificacion de residen-

cia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

6.º Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos respectivos, harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les habilita para autorizar los certificados que deban expedir.

7.º Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previene por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenarán ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

8.º En el caso de imposibilidad fisica que impida la presentacion de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de personas debidamente caracterizadas para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

9.º Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad fisica, procedan las Contadurías á la suspension del pago de sus haberes pasivos dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda.

10. Dentro de los seis días siguientes de terminada esta operacion remitirán los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

11. El Contador de Hacienda pública de la provincia procederá con la mayor escrupulosidad y celo al exámen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la Capital, desde luego suspenderá todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sugesion á la legislacion vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el perceptor; y los que suministren por medio de la justificaciones que tendrán á la vista, ó observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravámen indebido. En el acto de acordar la suspension

le Gobernador, se pondrá en conocimiento de la Junta de clases pasivas, con remision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolucion oportuna.

12. El Contador y los Alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atencion para que se cumpla el espíritu de la Ley, que tiende principalmente á evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no descansen estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta ú omision que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tiene ademas el

deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la via gubernativa ó judicial segun proceda.

Lo que esta Contaduría anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia, de conformidad con lo que previene la regla 3.ª y á fin de que los interesados puedan cumplir respectivamente la parte que les corresponde en la revista personal que debe tener lugar en los primeros diez dias del mes de Julio próximo de 1861. Logroño 20 de Junio de 1861.

—Ramon de Gárate.

CIUDAD DE LOGROÑO.

MES DE MARZO DE 1861.

EXTRACTO de la cuenta municipal correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mismo y las satisfechas á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	REALES VELLON.	
	PAPEL.	METÁLICO.
Existencia que resultó en fin de Febrero.	534.340,80	30.903,11
Productos ordinarios de propios, deducidas contribuciones y el 20 por 100.	" "	194,50
Id. de arbitrios é impuestos establecidos.	" "	16.132,08
Id. de beneficencia domiciliaria.	" "	72, "
Id. del recargo del 10 por 100 sobre la contribucion territorial.	" "	7.679,25
Id. del 15 sobre la de subsidio, industrial y de comercio.	" "	4.224,26
Id. del 100 por 100 sobre las especies de consumo de la tarifa núm. 2.	" "	26.984,14
<b>Total cargo.</b>	<b>534.340,80</b>	<b>86.189,34</b>

DATA.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Del Ayuntamiento.

Sueldos de los empleados del mismo y de los facultativos titulares.	3.383, "	" "	} 4.673,20
Gastos de oficina é impresiones.	" "	139,54	
Id. de quintas.	" "	234, "	
Sueldos y gastos de los empleados de la Comision especial de avaluo y reparte de la contribucion territorial de esta Ciudad.	541,66	375, "	

Policia de seguridad.

Haberes de los serenos.	3.924,66	748,54	
	2.198, "	" "	2.198, "

Policia urbana.

Gastos generales del ramo.	1.213, "	" "	1.213, "
Haberes de los dependientes del alumbrado.	988, "	" "	} 5.707, "
Gastos del mismo.	" "	4.719, "	
Haberes de los dependientes de la limpieza.	1.459, "	" "	} 2.335,80
Gastos de la misma.	" "	876,80	
Haberes de los guardas del arbolado.	546, "	" "	} 2.932,81
Gastos del mismo y de los paseos públicos.	" "	2.386,81	
Sueldo del fiel de la plaza de abastos.	186, "	" "	186, "
Haberes de los dependientes del matadero.	254, "	" "	} 339, "
Gastos del mismo.	" "	85, "	

Instruccion pública.

Sueldos de los maestros, maestras y dependientes de las escuelas.	3.775, "	" "	} 5.624,11
Menage de las mismas incluso el alumbrado de la de dibujo.	" "	1.849,11	

Suma y sigue. " " " " 25.208,92

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

Suma anterior.	" "	" "	25.208,92
Beneficencia.	" "	" "	
Gastos de la domiciliaria.	" "	888,48	888,48
Obras públicas.	" "	" "	
Conservacion y reparacion de los edificios del Comun.	" "	33, "	} 1.344,25
Id. de caminos vecinales.	395, "	133,50	
Id. de las aceras, empedrados y adoquinados.	425, "	357,75	
	820, "	524,25	
Cargas.	" "	" "	
Jubilacion de un maestro y un alguacil.	304, "	" "	} 702, "
Importe de la cera gastada en la procesion del Santo entierro.	" "	398, "	
Imprevistos.	" "	" "	
Gastos de esta clase ocurridos durante el mes.	" "	" "	1.230,78
<b>Total data.</b>			<b>29.374,43</b>

RESUMEN.

PAPEL. METALICO.

Importa el cargo.	534.340,80	86.189,34
Idem la data.	" "	29.374,43
<b>Existencia para 1.º de Abril.</b>	<b>534.340,80</b>	<b>56.814,91</b>
<b>Demostracion de la existencia.</b>		
En la depositaria de mi cargo.	534.340,80	56.752,41
En la de Beneficencia domiciliaria.	" "	62,50
<b>Igual.</b>	<b>534.340,80</b>	<b>56.814,91</b>

De forma que, importando el cargo quinientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis céntimos de papel, y ochenta y seis mil ciento ochenta y nueve rs. treinta y cuatro céntimos metálico, y la data veinte y nueve mil trescientos setenta y cuatro rs. cuarenta y tres céntimos de dinero, resulta por saldo de esta cuenta en fin del mes de Marzo último, la cantidad de quinientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis céntimos de papel, y cincuenta y seis mil ochocientos catorce rs. noventa y un céntimos metálico, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del mes de Abril.—El Depositario, Mamerto Velasco.—V.º B.º—El Alcalde, Donato Maria de Adana.—Está conforme.—El Secretario, Justo Martinez.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

En Rabanera de Cameros se vende ó arrienda una Fábrica de Paños con todos los artes necesarios, para su elaboracion, desde que entra la lana recién cortada de la rés, hasta salir perfectamente rematado el paño. La maquinaria ha sido construida en los mejores talleres de la Bélgica, está movida por el agua. El que quiera enterarse tanto en compra como en arrendamiento puede dirigirse en Rabanera á D. Domingo Romero.

D. Bernabé Monforte que vive en la Costanilla de la calle mayor de esta Capital núm. 18, compra toda clase de papel contra el Estado y en especialidad los intereses de la deuda antigua del cinco por ciento á papel y documentos interinos de la misma, así como la deuda del personal. Pueden dirigirse al mismo verbalmente ó por escrito.

Paga al contado en esta Capital ó en letras sobre Madrid, á comodidad del vendedor.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.

# INDICE

## de los Reales decretos, Reales órdenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Junio de 1861.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la captura de cuatro hombres armados, que en la noche del 27 al 28 de Mayo último, robaron en la casa de Don Gabino Mozun, vecino de Alb-rite, el dinero y efectos que á continuacion de la misma se espresan. Boletín núm. 66.

Otra en que tambien se encarga la busca y captura de Rafael Pantorena, natural de Zúñiga en Navarra. Boletín número 66.

Otra del Sr. Secretario del Tribunal de cuentas del Reino, dictando varias disposiciones con motivo de las instancias continuas que se dirigen á dicho Tribunal por los empleados subalternos de Administracion de cancelacion de sus fianzas y de certificaciones de solvencia. Boletín número 66.

Real orden recomendando á los Tribunales la mayor prontitud y eficacia en la instruccion y fallo de las causas criminales sobre mutilaciones voluntarias de los mozos sugetos á quintas. Boletín núm. 66.

Circular de la Junta general de Estadística en que se anuncia la vacante de una plaza de Auxiliar escribiente primero de la Secretaria de la misma, dotada con 6.000 rs. anuales, que ha de proveerse á oposicion. Boletín núm. 66.

Otra de la Seccion de fomento de esta Provincia haciendo saber que se han declarado sin curso y fenecidos los expedientes de las minas que en la misma circular se espresan. Boletín núm. 66.

Otra admitiendo á registro la mina de cobre titulada *Preciosa*, registrada por D. Francisco Bohigas en jurisdiccion de Ezcaray. Boletín núm. 66.

Parte oficial por despacho telegráfico, haciendo saber que á las siete menos cuarto de la tarde del día 3 del corriente ha dado á luz S. M. la Reina con toda felicidad una robusta Infanta. Boletín núm. 67.

Circular del Gobierno de Provincia, encargando la averiguacion del paradero del subdito francés Jaime Jacinto Alfonso Bignolles, cuya filiacion á continuacion de la misma se inserta. Boletín núm. 67.

Otra por la que se hace saber que se halla expuesto á la venta pública en la depositaria de fondos de esta Provincia el tomo en cuarto Español de la legislacion de cárceles al precio de diez y seis reales. Boletín núm. 67.

Real orden dictando varias disposiciones sobre la distribucion de comidas á los enfermos de los hospitales y recepciones públicas extraordinarias, que está en costumbre en algunos de ellos con motivo de ciertas festividades. Boletín núm. 67.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo. Boletín núm. 67.

Otro absolviendo á la Administracion de la instancia en el pleito incohado por Don José Barret y Druet, sobre validéz ó insubsistencia de un contrato por el que este se obligó á cobrar las contribuciones de Barcelona y otros pueblos bajo las condiciones de la Real orden de 23 de Junio de 1857. Boletín núm. 67.

Otra decidiendo á favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gra-

nada y la Sala segunda de la Audiencia. Boletín núm. 68.

Real orden concediendo relief para volver al goce del retiro al Capitan de Infantería D. Ildefonso Gutierrez Linares, con las condiciones que previene la instruccion. Boletín núm. 68.

Otra declarando innecesaria la autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Teruel al Juez de primera instancia de Mora para procesar á D. Pedro Martinez Administrador del Portazgo de la Jaquesa. Boletín núm. 68.

Circular del Gobierno de Provincia encargando á los Alcaldes no espidan certificaciones de pobreza para los baños de Araedillo, sino á los que verdaderamente sean pobres que no tengan recursos para costear los gastos. Boletín núm. 68.

Otra de la Administracion de Hacienda pública de la misma, dictando varias reglas para la presentacion de los expedientes que los Ayuntamientos consideran deben ser desahuciados de su actual cupo de consumos. Boletín núm. 68.

Otra del Juzgado de primera instancia de esta Capital por la que se previene á los Jueces de paz del partido, que no han remitido los pliegos estadísticos de los actos de conciliacion y juicios verbales, lo verifiquen inmediatamente. Boletín número 68.

Otra del de Alfaro, citando y emplazando á Carmen Hernandez, muger de Ramon Gimenez, gitanos, encausada por atribuirsele hurto de dinero. Boletín número 68.

Acta del nacimiento y presentacion de S. A. R. la Serma. Señora Infanta de España. Boletín núm. 69.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la averiguacion del paradero de Camilo Alfaro y Lavilla, hijo de Mateo y Feliciano, cuyas señas á continuacion de la misma se espresan. Boletín núm. 69.

Otra en que se insertan los números de las acciones de la carretera de Francia que han quedado amortizadas en el sorteo ejecutado el día ocho del actual. Boletín núm. 69.

Otra previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que no han dado parte de hallarse concluida la rotulacion de calles y numeracion de edificios, que se les concede por último plazo el día 30 del próximo Julio, pasado el cual, se espedirán comisiones de apremio sin mas aviso. Boletín núm. 69.

Otra fijando los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta Provincia las especies de suministros y utensilios que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo. Boletín núm. 69.

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública determinando la parte con que deben contribuir los hacendados forasteros á satisfacer los gastos municipales. Boletín núm. 69.

Otra de la Junta provincial de Instruccion pública, por la que se señala el día ocho de Julio próximo, para dar principio á los exámenes ordinarios de aspirantes á maestros de escuela elemental, y concluidos estos, tendrán lugar los de maestras de dicha clase y superior. Boletín número 69.

Relacion de los créditos reconocidos por la Direccion general de la deuda pública en favor de las corporaciones civiles que á continuacion de la misma se espresan por el producto de sus bienes enagenados hasta 2 de Octubre de 1858. Boletín núm. 70.

Circular del Gefe de la Seccion de Fomento de esta provincia declarando sin efecto el expediente de la mina titulada *La Esperanza*, sita en jurisdiccion de Torrecilla de Cameros. Boletín núm. 70.

Continúa la relacion de los créditos reconocidos por la Direccion general de la deuda pública en favor de las corporaciones civiles por producto de sus bienes enagenados. Boletín núm. 71.

Circular del Gobierno de provincia encargando la captura de Manuel Goñi, cuyas señas á continuacion de la misma se espresan. Boletín núm. 71.

Otra por la que tambien se encarga la de Eulogio Gil, cuyas señas y trage así mismo se espresan. Boletín núm. 71.

Otra señalando el día siete de Julio próximo para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 5.º de la carretera de Soria á Logroño, y seccion comprendida entre el barranco de la Araña, y el rio Lavalé. Boletín núm. 71.

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública anunciando los perdones concedidos á varios pueblos por calamidades de heladas y pedriscos. Boletín número 71.

Otra haciendo saber que con objeto de facilitar la liquidacion y abono de las cantidades á que asientan los suministros hechos por los pueblos se ha dispuesto por la Administracion militar practicar la liquidacion mensualmente. Boletín núm. 71.

Real orden mandando que dos comisiones se ocupen desde luego en los estudios de las cuencas del Guadalquivir y del Ebro. Boletín núm. 72.

Otra en que se aclara quienes deben considerarse pobres para eximirse en los baños de contribuir con los diez reales que se pagan como honorarios al Médico Director. Boletín núm. 72.

Otra recomendando la asistencias á la esposicion universal que ha de haberse en Londres en 1.º de Mayo de 1862, é insertando las decisiones de los Comisarios de S. M. B. sobre los puntos relativos á la misma, interesantes á los extrañeros. Boletín núm. 72.

Circular del Gobierno de provincia señalando el día nueve de Julio para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Piqueras á Logroño por Soto, comprendido entre esta villa y la de Leza. Boletín núm. 72.

Otra en que se señala el día doce del mismo mes para la subasta de los acopios de conservacion de los trozos de la carretera desde Villanueva de Cameros hasta los confines de Navarra. Boletín núm. 72.

Otra en que se inserta una comunicacion de la Junta de clases pasivas, espresando el modo y forma con que deben dirigirse las solicitudes de los coristas y legos esclaustrados para el disfrute de la pension vitalicia que señala el concordato. Boletín núm. 73.

Otra fijando el día 15 de Julio para la venta en pública subasta del caballo denominado *Bouto* procedente del depósito es-

tablecido en esta Capital. Boletín núm. 73.

Otra haciendo saber que en la villa de Cerezo de rio Tiron continúa celebrándose la feria en los días 29, y 30 del corriente. Boletín núm. 73.

Otra en que tambien se hace saber que han sido recogidos por el Alcalde de Santa Coloma un macho, y un caballo de las señas que á continuacion de la misma circular se espresan, cuyo dueño se ignora. Boletín núm. 73.

Otra señalando el día 20 de Julio próximo para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y acopios de materiales de la carretera de segundo orden de Pancorbo á Tudela, durante el presente año. Boletín núm. 73.

Otra rectificando la equivocacion que se padeció en el Boletín núm. 71, debiendo ser el día 3 de Julio el que se señala para la subasta de las obras de nueva construccion de la carretera desde Soria á Logroño, en lugar del día 7, en que se anunció en aquel. Boletín núm. 73.

Otra de la Capitania general de Búrgos citando y emplazando á los que se crean con derecho á los bienes que, á su fallecimiento en la Habana, dejó D. Pedro Morales y Rojo, Teniente que fué del Regimiento de Infantería de la Reina, natural de Alcanadre. Boletín núm. 73.

Real orden insertando la circular de 26 de Noviembre de 1859 que trata del establecimiento de sociedades de socorros mutuos entre las clases obreras. Boletín número 74.

Circular del Gobierno de provincia haciendo saber que á vuelta á encargarse D. Ramon de Mateo de la Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia. Boletín núm. 74.

Otra encargando la captura de Eulogio Gil, cuyas señas á continuacion de la misma circular se espresan. Boletín núm. 74.

Otra de la Contaduria de Hacienda pública de la provincia en la que se dictan varias disposiciones para precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas. Boletín número 74.

Otra de la Capitania general de Búrgos asegurando á los padres ó parientes de los individuos de tropa fallecidos, cuyos alcances solicitan en calidad de herederos, que no necesitan valerse de personas ajenas para las diligencias, puesto que serán despachadas sus solicitudes con prontitud y justicia en cuanto sus derechos lo consientan. Boletín núm. 74.

Real decreto dictando varias disposiciones relativas á la navegacion y al comercio, con el fin de mantener la mas estricta neutralidad en los sucesos actuales de los Estados Unidos de América. Boletín núm. 75.

Otro confirmando la negativa de autorizacion, comunicada por el Gobernador de la provincia de Sevilla al Juez de primera instancia de Moron, para procesar á D. Manuel del Portal, administrador de consumos de dicho pueblo. Boletín núm. 75.

Real orden previniendo que se visen los pasaportes de los nuevos subditos del Rey de Cerdeña, siempre que se presenten en las respectivas dependencias. Boletín número 75.

Circular de la Contaduria de Hacienda

pública en la que se establecen varias reglas con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas. Boletín núm. 75.

Real orden confirmando la negativa de autorización acordada por el Gobernador de la provincia de Leon al Juez de primera instancia de la Capital para procesar al Alcalde de Garrafe. Boletín núm. 76.

Otra en que también se confirma la providencia dictada por el Gobernador de la Provincia de Zamora negando la autorización al Juez de primera instancia de Villalpando para procesar al contador de Hipotecas del partido. Boletín núm. 76.

Circular del Gobierno de provincia encargando la averiguación del paradero de Cristóbal Barriobero y Rodriguez que ha desaparecido de la casa de sus padres D. Pedro y D.ª Manuela, vecinos de Entrena. Boletín núm. 76.

Otra en que también se encarga la averiguación del paradero de Lorenzo Pascual, natural de Montenegro, provincia de Soria, quien parece ha estado trabajando en las obras del camino de hierro por la parte de

Haro. Boletín núm. 76.

Otra haciendo saber que el Alcalde de Nieva de Cameros tiene recogida una yegua de las señas que á continuación de la misma circular se expresan, cuyo dueño se ignora. Boletín núm. 76.

Otra por la que se dispone trasladar la venta del caballo de la casa parada de esta capital llamado *Bonito* al día dos de Julio próximo á las doce de la mañana. Boletín núm. 76.

Otra haciendo saber que se halla expedito para el tránsito público el trozo de carretera comprendido desde Fuenmayor á empalmar con la de Navarrete á esta Capital. Boletín núm. 76.

Otra en que también se hace saber que se instruye expediente de caducidad de la mina llamada *San Guillermo*, en jurisdicción de Prejano, cuyo registro fué concedido á D. Guillermo Partington. Boletín número 76.

Otra de la Tesorería de Provincia por la que según Real orden de 20 del actual se encarga que no se den curso á los cupones, sin exigir de los tenedores [la ex-

bibición de los títulos. Boletín núm. 76.

Otra de la Administración de Correos anunciando los días en que ha de salir el vapor-correo para las Islas Filipinas, cuya correspondencia deberá hallarse en Gibraltar antes del día 8 de cada mes. Boletín núm. 76.

Otra señalando la tarifa que debe regir por ahora en los portes de cartas, periódicos é impresos que se remitan á la Isla de Sto. Domingo, ó que se reciban de la misma en la Península. Boletín núm. 76.

Otra del Juzgado de primera instancia de esta Capital, reclamando los pliegos estadísticos de los actos conciliatorios y juicios verbales que se celebren en los pueblos del partido. Boletín núm. 76.

Otra encargando á los Alcaldes se presenten á recoger los ejemplares del Real decreto y Reglamento para la estadística civil y criminal. Boletín núm. 76.

Real orden confirmando la providencia acordada por el Gobernador de la provincia de Granada, negando al Juez de primera instancia de Motril la autorización para procesar á D. José de Belda, Alcalde

Corregidor que fué de dicho pueblo. Boletín núm. 77.

Otra confirmando así mismo la del Gobernador de la provincia de Salamanca negando al Juez de primera instancia de Vitigudino para procesar al Alcalde que ha sido de Bemescó Pardo. Boletín número 77.

Circular del Gobierno de Provincia en que se insertan dos anuncios para la provisión de dos plazas de oficiales auxiliares de Estadística en las Provincias de Cádiz y Orense. Boletín núm. 77.

Otra de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, señalando el término de un mes para presentar las reclamaciones sobre exención de venta de los terrenos de aprovechamiento común. Boletín número 77.

Otra del Jefe de la Sección de Fomento de esta Provincia, declarando sin curso y fenecido el expediente de la mina de carbon de piedra, titulada *Cenobia*, registrada por D. Wenceslao Saenz, vecino de Canales. Boletín núm. 77.